

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 9 de febrero de 2021 a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte inicialmente demandada Heriberto González González presentó escrito solicitando librar mandamiento ejecutivo en contra de su demandante, así como el apoderado de la señorita Natalia Ortega Rodríguez solicita sea librado despacho comisorio para la entrega del bien objeto del litigio. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: Natalia Ortega Rodríguez
Demandado: Heriberto González González
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00063-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe que precede, respecto de las solicitudes realizadas por los respectivos apoderados de la parte inicialmente demandada como de la demandante, se tiene en cuenta que sus solicitudes se deben regir por lo previsto en el artículo 305 del Código General del Proceso que dice:

“Artículo 305. Procedencia. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.” (resalta el juzgado)

Esas normas nos llevan a considerar la actuación surtida en el plenario; de modo que como la sentencia fue apelada y concedido dicho recurso en el efecto devolutivo, ello implica que sí sería posible librar mandamiento ejecutivo por la suma ordenada en el numeral **3** de dicho proveído¹ de no ser porque al ser adicionada dicha decisión se condicionó ello al vencimiento de término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, mismo que no ha empezado a correr toda vez que el recurso no ha sido resuelto por el Tribunal Superior de Buga,

¹ Ver acta de audiencia fl 40 y 41 del pdf , 2ª parte del expediente.

conforme se verifica en el sistema denominado **siglo XXI** de la Rama Judicial por tal razón no procede esta solicitud en este momento.

Prosiguiendo cabe señalar que no procede librar comisorio para la diligencia de entrega ordenada en el numeral **2** de dicha decisión por cuanto se sujetó al vencimiento de término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, es decir debe ser negada por el mismo motivo antes asentado.

En razón de lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar despacho comisorio para la entrega del inmueble objeto del proceso por parte del demandado como lo solicita la parte demandante inicial.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo en contra de la señorita **NATALIA ORTEGA RODRÍGUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **7195756f30075d94e7e2ed09855f953442d4835edf8d7d6f140c50ec761686b0**

Documento generado en 18/02/2021 03:23:04 PM